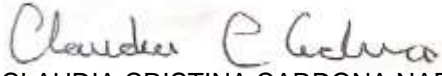


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que la parte actora arrima Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1598
Radicado:	760013110014 2019 00525 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA NELFA IBARGUEN
Demandado:	MARIA CRISTINA, LEONELA RIVAS IBARGUEN y herederos indeterminados del señor MANUEL RIVAS
Decisión:	AGREGA INFORMACIÓN Y ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME DECRETO 806 DE 2020

En atención al requerimiento efectuado por este Despacho en el Auto No. 1004 del 04 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte actora aclara que, la **CALLE 114 No. 261-17** de Cali, corresponde a la dirección de notificación tanto de la parte demandante como de las señoras MARIA CRISTINA y LEONELA RIVAS IBARGUEN por existir entre ellas la relación de madre e hijas, por lo cual se dispone agregar dicha información para que conste y obre en el proceso.

Ahora bien, toda vez que el referido profesional allega los correos electrónicos de las señoras MARIA CRISTINA y LEONELA RIVAS IBARGUEN, se encuentra procedente ordenar su notificación personal conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es decir, que al mensaje de datos que les sea remitido a cada una, se deberá incorporar la copia de la demanda y sus anexos, además de la subsanación y el auto admisorio de la misma, indicándoles que el canal de comunicación de este Despacho es el correo electrónico j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y advirtiéndoles que la notificación personal se entenderá surtida **una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

En ese sentido es pertinente prevenir a la parte actora para que remita los mensajes de datos con copia al correo de este Despacho, con el fin de acreditar que dicha diligencia se desarrolló acatando todos los parámetros del mencionado decreto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la información aportada por el apoderado de la parte actora para conste y obre en el proceso, teniendo a la **CALLE 114 No. 261-17** de Cali, como

MD

dirección de notificación tanto de la señora **MARIA NELFA IBARGUEN** como de sus hijas **MARIA CRISTINA** y **LEONELA RIVAS IBARGUEN** en calidad de demandadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora la realización de la notificación personal de las señoras **MARIA CRISTINA** y **LEONELA RIVAS IBARGUEN** conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo las indicaciones señaladas en la parte considerativa de esta providencia. **PREVENIR** a la interesada para que remita la constancia de notificación (acuse de recibo) con el fin de acreditar que dicha diligencia se desarrolló acatando todos los parámetros del mencionado decreto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 120 del
28 de julio de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ff7c07e52af2bf07b6b81ae1954cc6878792ffa2c77744f5a6b2cd7f89a7ac

Documento generado en 27/07/2021 02:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>